



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

treinta de junio de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 389
RADICADO N° 2022-00091-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por ROBINSON MENDOZA MOSQUERA en contra de CONSTRUCARDONA 01 S.A. S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 07 de junio de 2022, los demandados arribaron escrito de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada en debida forma la gestión de notificación, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, los demandados CONSTRUCARDONA 01 S.A. S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC DOTAKONDOR S.A.S se considerarán notificados por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud de satisfacer el escrito de contestación aportado los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada la demanda.

Se reconoce personería para la representación de las sociedades CONSTRUCARDONA 01 S.A. S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC DOTAKONDOR S.A.S a la abogada ASTRID MEJIA GARCIA identificada con T.P 97.567 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y

DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CONSTRUCARDONA 01 S.A. S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC DOTAKONDOR S.A.S.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de CONSTRUCARDONA 01 S.A. S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC DOTAKONDOR S.A.S.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de las sociedades CONSTRUCARDONA 01 S.A. S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC DOTAKONDOR S.A.S a la abogada ASTRID MEJIA GARCIA identificada con T.P 97.567 del C.S de la J.

CUARTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren

los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.108
hoy 01 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca38445f7676115965383cddadbcb426ff54c7977a0e4e7c184d6832ebcfb**

Documento generado en 30/06/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>